

Hermosillo, Sonora a 29 de marzo de 2016.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Carlos Alberto León García, Diputado Ciudadano, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta con **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 16 FRACCIÓN I, 22, 64 FRACCION XXXV BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** en el siguiente tenor:

**PARTE EXPOSITIVA**

En **Movimiento Ciudadano** hemos optado porque el empoderamiento ciudadano sea una realidad, y que la aplicación de vanguardistas políticas públicas en **pro de legislar con perspectiva de Parlamento Abierto y Gobernanza**, se conviertan en temas y acciones de gobierno prioritarias para nuestro país y estado, por lo que impulsaremos incansablemente el otorgarle el poder a los ciudadanos, legislando y abogando por la **transparencia y rendición de cuentas**, principalmente a través de la **Participación Ciudadana**.

Es trascendental el tema de la **Democracia Directa** que los ciudadanos han construido sus propios espacios de participación, buscando abrir las puertas de las instituciones e intentando cambiar el rumbo de las decisiones públicas ante el descrédito de la política y de los partidos políticos de siempre.

Los Diputados Ciudadanos, pensamos en que el poder dimana del Pueblo y es del Pueblo, y ante ello se debe construir una concepción apropiada de la participación ciudadana, que partir del principio constitucional se recoge la soberanía del ciudadano, como bien lo señala el artículo 39 de la Carta Magna que dice:

***La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno.***

En ese orden de ideas Alexis de Tocqueville decía:

***“Prevengo al lector que hablo aquí de un gobierno que sigue las voluntades reales del pueblo, y no de un gobierno que se limita solamente a mandar en nombre del pueblo”.***

En nuestro País y Estado se ha ido consolidado una serie de demandas, por ejemplo, para formalizar la figura de las candidaturas independientes, ampliar los mecanismos de participación ciudadana y desarrollar herramientas de rendición de cuentas. Debemos seguir por ese mismo carril ciudadano con la deliberación y corresponsabilidad entre los ciudadanos y las autoridades, como es el caso que hoy nos ocupa, de proponer la inclusión en nuestra normatividad la figura democrática de **ratificación de mandato**, que consiste en un instrumento de participación ciudadana, de deliberación e inclusión pública, fundamental para construir y consolidar un sistema democrático, con la participación activa de los ciudadanos en la vida pública que constituye la esencia misma de la democracia y representa una **aspiración sustantiva y anhelada en Sonora**.

Este ejercicio democrático tiene un precedente inédito, en el año 2011, **Enrique Alfaro Ramírez**, alcalde de Tlajomulco de Zúñiga, municipio del estado de Jalisco, y actualmente **Alcalde de Guadalajara por Movimiento Ciudadano**, sometió a consulta popular su mandato, obteniendo el 96% de votación por el "sí a la aprobación" de su encargo.

En ese tenor el ilustre Norberto Bobbio, señalaba: ***“La representatividad y la participación directa, no son intercambiables ni se sustituyen, sino que deben ampliarse constantemente”.***

Ante esa necesidad ciudadana, tenemos la responsabilidad de evolucionar y legislar en un verdadero **Empoderamiento Ciudadano**, sin filias ni fobias, para que los ciudadanos cuenten con un poder efectivo de participar políticamente dentro de su comunidad, y decidan si quien los gobierna es apta para ello, permitiendo a los ciudadanos evaluar el desempeño de su gobierno para determinar si debe o no continuar en el cargo.

Rompamos el estigma del gobernante intocable, y evaluemos la democracia representativa a través de la aplicación de una política ciudadana y directa de rendición de cuentas, y donde se someta a escrutinio público, la continuidad o no de nuestros gobernantes.

**El Estado de Sonora** debe ser ejemplo nacional de participación ciudadana, revivamos “la ley muerta” reconociendo a la participación ciudadana como un principio fundamental en la organización política y social, donde los ciudadanos sonorenses puedan intervenir en las decisiones públicas, para deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y actos de gobierno.

La presente iniciativa pretende consolidar en Sonora un marco institucional de vanguardia en materia de **Participación Ciudadana**, que construya un modelo de **Democracia Interactiva**, buscando integrar un modelo de apertura institucional en donde se abran las puertas a la participación de los ciudadanos, y donde se generen mecanismos de rendición de cuentas de las autoridades formalizando instrumentos de deliberación, cooperación y corresponsabilidad entre los gobiernos y los ciudadanos.

Vamos por un marco normativo sólido y moderno en materia de **Participación Ciudadana**, impulsando nuevos instrumentos ciudadanos en donde se consoliden mecanismos de formación y aprendizaje institucional, y en donde se impulse una cultura cívica orientada a la deliberación, la reflexión y la rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO**:

**QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 16 FRACCIÓN I, 22, 64 FRACCION XXXV BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma y adiciona los artículos 16 fracción I, 22, 64 fracción XXXV Bis, de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 16.-** Son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense:

**I.- Votar para las elecciones a gobernador del Estado, de los diputados al Congreso del Estado y de los integrantes de los ayuntamientos, así también el derecho a la participación en los procesos de plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, ratificación de mandato, y demás mecanismos que se contemplen en la ley y reglamentos de la materia.**

**Artículo 22.-** La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado. El gobierno es emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.

(...)

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

**Asimismo, tendrá a su cargo, la realización de los procesos de plebiscito, referéndum, ratificación de mandato y demás mecanismos que se contemplen en la ley de la materia.**

**Artículo 64.-** El Congreso tendrá facultades:

XXXV BIS.- Para legislar y fomentar la participación ciudadana en el Estado y sus Municipios, regulando las figuras que se estimen convenientes, entre las cuales deberá considerar el referéndum, plebiscito, **ratificación de mandato**, iniciativa popular y consulta vecinal, como instituciones básicas de participación.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez que entre en vigor la presente adición y reforma a la ley, deberán realizarse los cambios y adecuaciones pertinentes en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora y reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE  
Hermosillo, Sonora a 29 de marzo de 2016.

**C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA.**